Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 25 de febrero de esta anualidad, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-060. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **HÉCTOR EDUARDO MORENO MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[1].

---

[1] *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse* ***personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****"*. (Negrilla y subraya fuera del texto original.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- Finalmente **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS identificada con C.C. No. 51.919.907 y T.P. No. 67.703 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fls. 112-117).

Notifíquese y cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 16 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

MAGM//